GUÍA

PARA LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE

CONFLICTOS DE INTERÉS



ÍNDICE

Presentación	
1. Nuestro círculo de intereses	4
2. Conflictos de interés	6
A. Identificación de conflictos de interés: ¿Quiénes son las personas con las que se puede tener un conflicto de interés?	
B. Instrumentos para la identificación de conflictos de interés	
C. Restricciones a particulares en relación con los conflictos de interés	
3. Actuación bajo conflicto de interés	11
A. Falta administrativa y algunos ejemplos	
B. Gestión de conflictos de interés (Regla de los tres pasos)	
C. Sanciones	
4. Instancias encargadas de conocer sobre conflictos de interés	15
5. Otras disposiciones relacionadas con conflictos de interés	19
Conclusiones	21
Anexo único	22
Glosario de términos	23



PRESENTACIÓN

La transformación de nuestro país es una labor prioritaria para el Gobierno de México, en la cual, es indispensable que todas las personas que integramos las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, brindemos a la sociedad un servicio público honesto en el que puedan depositar su confianza.

Así, nuestra labor debe distinguirse por principios tales como el respeto a los Derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia; elementos fundamentales de la nueva ética que sirven para mitigar los actos de corrupción que durante años han lastimado seriamente a nuestro país.

Para ello, esta Guía tiene por objeto dar a conocer a la sociedad los diversos tipos de intereses previstos en los ordenamientos para el cumplimiento de nuestras labores, y cómo deben de tratarse para no incurrir en la falta administrativa denominada como actuación bajo conflicto de interés.

Este instrumento está dirigido a las personas servidoras públicas de todos los niveles, quienes son clave para la construcción de instituciones íntegras, cuya labor debe realizarse exclusivamente en beneficio de los intereses de la sociedad.

1. Nuestro círculo de intereses

Todas las personas tenemos intereses; es normal que nos importe el bienestar de nuestros familiares, amistades, socios(as), e incluso el de nosotras o nosotros mismos. Todas esas personas, integran un **círculo de intereses**.

¿Qué es un interés?

Según el Diccionario de la Lengua Española, por **interés**, podemos entender una inclinación del ánimo hacia alguien, o la conveniencia o beneficio en el orden moral o material.¹

Es decir, se trata de algo que importa a una persona, ya sea para sí misma o para cualquier otra.

Estos intereses, como las relaciones personales, **no son únicos ni estáticos**, sino que pueden cambiar con el paso del tiempo:

- No son únicos pues no sólo se tiene relación con la familia sino con las amistades y personas con quienes se tienen negocios; y
- No son estáticos pues, el efecto hacia las personas integrantes de la familia, así como de amistades y socios(as), pueden tener cambios en el tiempo.

Sin embargo, en el caso de quienes integramos el servicio público, contamos con la importante encomienda de trabajar con imparcialidad y objetividad en favor de la sociedad; es decir, actuando únicamente conforme a las normas, sin beneficiar o perjudicar indebidamente a ninguna persona que sea cercana a nuestro círculo de intereses.



¹ Fuente: Real Academia Española, consultable en: https://dle.rae.es/inter%C3%A9s

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

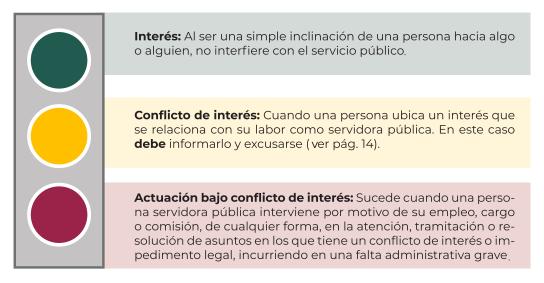
Por citar un ejemplo, Rodrigo es el servidor público encargado de decidir sobre el otorgamiento de becas y, entre las personas aspirantes, se encuentra su sobrina, a quien beneficia con dicho apoyo.

Independientemente de que su sobrina cuente o no con los requisitos para obtener dicha beca, el actuar de Rodrigo sería indebido, tratándose de un caso de corrupción por el uso inadecuado de las funciones que tiene por su cargo público.

Es por ello, que la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), distingue las figuras de **conflicto de interés²** y **actuación bajo conflicto de interés³**; las cuales detallan dos momentos distintos en los que podría encontrarse cualquier persona servidora pública en el ejercicio de su cargo.

En el ejemplo anterior, el **interés** con que cuenta Rodrigo se ubica antes de que su sobrina se presente como aspirante a la beca; no obstante, el dilema comienza al momento en que se entera que su familiar solicita dicho beneficio. Entonces se tiene un **conflicto de interés** en el que no debe intervenir, o de lo contrario, incurriría en la falta administrativa de **actuación bajo conflicto de interés**.

Lo anterior puede ilustrarse con el siguiente semáforo:



Toda persona cuenta con intereses, y como personas servidoras públicas, **sin importar el nivel jerárquico**, podemos contar con conflictos de interés, que en sí mismos no representan una falta administrativa. Como se verá más adelante, es responsabilidad de todas las personas servidoras públicas, reportarlos en el momento en que sucedan, solicitando a la persona superior jerárquica, sea separada para no intervenir, de cualquier modo, en el asunto correspondiente (atención, tramitación y resolución).

A continuación, se analizarán e identificarán los casos en los que toda persona servidora pública se puede encontrar en situación de conflicto de interés; de qué forma se debe actuar; qué instrumentos existen para ello, y qué consecuencias puede traer proceder en tales casos.

² Artículo 3, fracción VI de la LGRA.

³ Artículo 58 de la LGRA.



2. Conflictos de interés

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3, fracción VI, define el conflicto de interés como:

"La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios."

Como se observa, los conflictos de interés consisten en situaciones **potenciales** en las que, a causa de los intereses que las y los servidores públicos solemos tener en nuestro ámbito privado, la Ley los señala como **casos de riesgo** que pueden afectar la imparcialidad y objetividad en la labor pública.

¿Qué es la imparcialidad y objetividad?

- *Imparcialidad*: Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.⁴

A. Identificación de conflictos de interés: ¿Quiénes son las personas con las que se puede tener un conflicto de interés?

Ahora bien, es necesario analizar, de forma detallada, cuáles son las personas con quienes, en específico, se podría tener un conflicto de interés.

⁴ Definiciones contenidas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al respecto, se pueden tener los siguientes tipos de conflictos de interés:

Tipo de interés	Cuándo sucede	Con quiénes sucede
Personales na servidora motivo de su interferir en lacionado co		1) Consigo misma, o con personas con quienes tenga:
	Ocurre cuando una persona servidora pública, con motivo de su labor, puede interferir en un asunto relacionado con las siguientes personas.	a) Amistades íntimas, entre las cua- les se encuentra su pareja, con quien no guarde relación matrimonial o de concubinato (conocida también como unión libre); o
		b) Enemistades manifiestas, siem- pre y cuando se tenga certeza de di- cha relación; por ejemplo, en el caso de que una servidora pública hubiere denunciado en el pasado a una perso- na y, en el presente tenga que atender un asunto relacionado con ésta últi- ma.
	Se producen con las personas con quienes se tengan los siguientes vínculos familiares.	Con quienes se tenga relación familiar:
Familiares		1) Conyugal (matrimonio);
		2) Concubinaria, es decir, con quienes se tenga relación conocida coloquialmente como <i>unión libre</i> ;
		3) Consanguínea , es decir, con quienes se comparte parentesco biológico o no, hasta el cuarto grado (Ver Anexo Único);
		4) Afinidad, es decir, con quienes formen parte de la familia de la persona con la que se tenga una relación conyugal (matrimonio) o concubinaria (unión libre).
De negocios	Con quienes se tenga alguna relación que pueda generar productos económicos, para sí o para cualquier persona de su círculo de intereses.	Por ejemplo, un(a) actual socio(a) con quien se invirtió en un negocio personal.

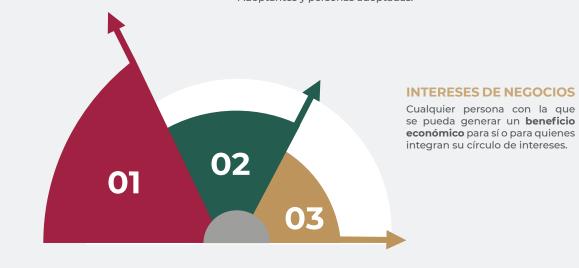
EN RESUMEN:

INTERESES PERSONALES

- · La propia persona servidora pública;
- Amistades íntimas, o con quienes se tenga relación de pareja, y
- Personas con relación de enemistad manifiesta.

INTERESES FAMILIARES

- · Cónyuges (Esposa[o]);
- · Concubina o concubinario (Unión libre);
- Parientes consanguíneos (Madre, padre, hermanas[os], hijas[os], etc);
- Parientes por afinidad (Familia política; es decir los familiares del o la cónyuge, concubina o concubinario), y
- · Adoptantes y personas adoptadas.



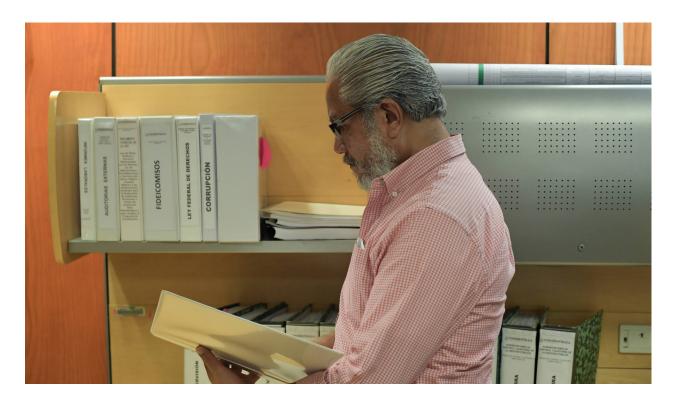
B. Instrumentos para la identificación de conflictos de interés.

Con el propósito de brindar un servicio público imparcial y evitar incurrir en alguna falta administrativa, es importante que, además de conocer los conceptos y casos previstos en esta Guía, se haga uso de lo siguiente:

a) Detección de riesgos: Se sugiere realizar ejercicios personales de reflexión, en los que se identifiquen las propias relaciones personales, familiares y de negocios, y pensar casos en los que pudieran convertirse en un conflicto de interés según la labor que se desempeñe.

A manera de ejemplo, existen zonas de riesgo, en las áreas encargadas de adquisiciones, obra pública, recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales, tecnologías de la información, auditoría, entre otras áreas.

b) Capacitaciones: Para contar con mayores elementos que permitan identificar y gestionar debidamente los conflictos de interés, se recomienda tomar las capacitaciones impartidas por la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, en sus siguientes modalidades:



- o **Talleres** impartidos en vivo -presencial o virtualmente-, en los que, de forma grupal y dinámica, se plantean casos en los que podrían presentarse conflictos de interés; y
- Curso en línea a través del Sistema de Capacitación Virtual para los Servidores Públicos (SICAVISP), al cual se puede acceder en línea, ingresando el siguiente vínculo electrónico:

http://sicavisp.apps.funcionpublica.gob.mx/programas-de-capacitacion-apf/

c) Declaración de intereses. En las declaraciones a presentar en el sistema *DeclaraNet*, existen determinadas personas servidoras públicas obligadas a reportar los conflictos de interés que pudieren tener con motivo de su cargo⁵.

Este ejercicio <u>no consiste en una declaración de faltas administrativas que se hubieren cometido</u>, pues como ha sido señalado, un conflicto de interés por sí mismo no constituye un hecho ilícito, sino una situación que **hay que identificar** con claridad para evitar la falta administrativa denominada *actuación bajo conflicto de interés*.

De tal modo, es importante que cada servidor y servidora pública, reporte en estas declaraciones los conflictos de interés que pueda presentar, pues representa dos ventajas:

- Identificar los casos en los que no se debe actuar, y
- Mostrar un desempeño transparente frente a la ciudadanía.

⁵ En la actualidad, se encuentran obligadas las personas servidoras públicas con nivel de Jefatura de Departamento (o equivalente) y sus superiores.

→ Rubros a reportar en las declaraciones de intereses.

De forma automática, el sistema *DeclaraNet* solicitará a las personas declarantes con nivel de jefatura de departamento y superiores, reportar si cuentan con:

- Participación en empresas, sociedades o asociaciones, tales como socio(a), accionista, comisario(a), representante, apoderado(a), colaborador(a), beneficiario(a) u otro;
- Participación en toma de decisiones en instituciones;
- Recibo de apoyos o beneficios públicos en dinero o en especie;
- Representación de personas físicas o morales;
- Clientes(as) principales en caso de tener alguna empresa personal;
- Beneficios de recursos privados, en dinero o en especie, y
- Participación en Fideicomisos con la calidad de fideicomitente, fiduciario(a), fideicomisario(a) o dentro del Consejo Técnico.

C. Restricciones a particulares en relación con los conflictos de interés.

→ Ex servidoras y servidores públicos (*Puertas giratorias*):

La Ley Federal de Austeridad Republicana, prevé en el párrafo segundo de su artículo 24, que las personas servidoras públicas de mando superior (según el manual de percepciones) al separarse de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan **supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada** en el ejercicio de su cargo público, sino hasta que hubieren transcurrido al menos diez años.

Por *información privilegiada* debe entenderse, según el artículo 56 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aquella que obtenga la o el servidor público: 1) Con motivo de sus funciones, y 2) Que no sea del dominio público.

El incumplimiento a lo anterior, es también conocido como *Puertas giratorias*, pues representa una ventaja indebida en un empleo, en el que cuente con información del Estado, lo cual podría causar beneficios o afectaciones de forma desleal, en razón de esa nueva relación laboral.

Ejemplo:

Una servidora pública, hace dos años ocupó un cargo de Directora General en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde conoció información clasificada como reservada, vinculada con las actividades, operación y regulación de diversas empresas particulares.

Esa ex servidora pública no podrá formar parte de ninguna de esas empresas sino hasta en tanto transcurran diez años de haberse separado específicamente de ese cargo.

→ Empresas privadas:

Existen procedimientos de contratación con la Administración Pública Federal, consistentes en:

- Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Al respecto, las y los particulares, sean personas físicas o morales que deseen participar en dichos procedimientos, deben formular un **manifiesto** conforme al *Protocolo de actuación en materia de Contrataciones Públicas y otorgamiento y prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.*

En dicho manifiesto, las particulares tendrán que:

- Afirmar o negar los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan por sí o con las personas servidoras públicas de mando superior,⁶ y
- Con aquéllos que intervienen en contrataciones públicas y en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

3. Actuación bajo conflicto de interés

Es una falta administrativa grave prevista en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, descrita y desarrollada de la siguiente manera:

Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Como se observa, el artículo consta de tres diferentes partes por cada uno de sus párrafos: La primera, consiste en la descripción de la falta administrativa; mientras que, las dos restantes, describen las acciones que se deben realizar para evitar infringir la norma.

Lo anterior, se explica de la siguiente manera:

A. Falta administrativa y algunos ejemplos.

Como se ha señalado, el **conflicto de interés** es un caso en el que una persona servidora pública no debe intervenir, con motivo de sus funciones, debido a que cuenta con intereses personales, familiares o de negocios; sin embargo, en caso de que así lo haga, incurre en la falta administrativa grave, denominada **actuación bajo conflicto de interés.**

Asimismo, otra causal que representa actuación bajo conflicto de interés, consiste en el **impedimento legal**; es decir, que una persona servidora pública también cometería esa falta, cuando alguna norma señale expresamente que no debe intervenir en determinados asuntos.

⁶ Dichos niveles se encuentran precisados en el Manual de Percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, el cual se publica anualmente.

Ejemplos:

Tipo de actuación bajo conflicto de interés	Ejemplos
Personales	Consigo mismo: La Titular de la Unidad de Recursos Financieros, es denunciada ante el Comité de Ética, en el cual ella misma es la Presidenta. En este caso, la servidora pública no se excusa de intervenir en la atención del asunto.
	Amistad íntima: Una servidora pública encargada de otorgar licencias de construcción, autoriza la emisión de un documento de esa naturaleza a una persona con quien guarda amistad íntima; lo cual se acredita a través de fotografías habitualmente publicadas por ellas mismas en redes sociales, en las que se observa que han compartido varias reuniones privadas entre sí y con más personas, tales como festejos y viajes.
	Enemistad manifiesta: Hace diez años, el encargado de la aprobación de obra pública en una institución, denunció a una persona por fraude en el ámbito privado. En la actualidad, le corresponde conocer de la licitación en la cual, el entonces denunciado se encuentra participando. A sabiendas de lo anterior, el servidor público interviene en la tramitación de ese asunto.
Familiares	Un servidor público es el encargado de tomar la decisión final sobre la contratación de la empresa que brinde mantenimiento a los equipos de cómputo de la dependencia.
	La empresa que selecciona es aquella en la que labora su sobrina, quien aunque no es socia, representa un beneficio al asegurarle trabajo.
De negocios	La Titular del Área de Responsabilidades en un Órgano Interno de Control, conoce de un asunto relacionado con una empresa farmacéutica; sin embargo, la servidora pública es socia de la arrendadora de vehículos que presta diversas unidades para el transporte de los fármacos.

Importante

En todos los casos, las relaciones de interés deben ser **comprobables**, ya sea con actas de nacimiento o de matrimonio, actas constitutivas de empresas, o cualquier otro elemento que demuestre el vínculo de cercanía.

B. Gestión de conflictos de interés (Regla de los tres pasos).

a) ¿Qué hacer para no incurrir en la falta administrativa?

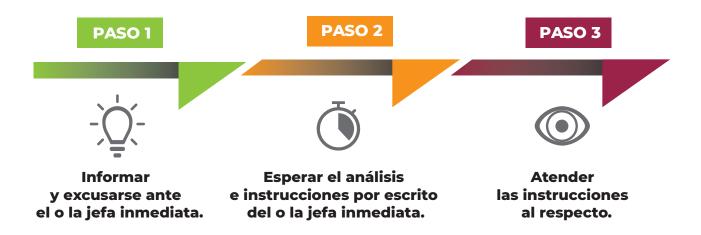
Siendo que los conflictos de interés son situaciones comunes que pueden surgir debido a nuestra convivencia con otras personas, el artículo señalado muestra una solución para no incurrir en la falta administrativa, pues no basta con el solo hecho de no intervenir en el asunto concreto, sino que debe **informarlo a la persona superior jerárquica solicitando la excusa** para conocer del mismo; es decir, solicitarle no participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto.

b) ¿Qué debe hacer el o la superior jerárquica ante la solicitud de excusa?

Hasta 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, tendrá la obligación de determinar y comunicarle a la persona servidora pública:

- Los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos; así como
- Establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

En resumen: En caso de detectar un conflicto de interés, se debe actuar conforme a la **Regla de los tres pasos**



Recomendación

Es necesario que al informar a la persona superior jerárquica sobre el conflicto de interés, ello se realice por escrito, en el cual también se solicite la excusa correspondiente.

Para tal efecto, a manera de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción:

Estimada[o] [nombre de la persona superior jerárquica]:

[Nombre de la persona servidora pública] con cargo de ______, de conformidad con los artículos 3, fracción VI, y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, manifiesto lo siguiente:

Con fecha ______, la[el] suscrita[o], con motivo de mis atribuciones, funciones, actividades encomendadas, tuve conocimiento de un asunto consistente en ______; no obstante, del análisis a lo anterior, el/la suscrito/a observó que existe un conflicto de interés [personal/familiar/de negocios], debido a que ______.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito lo siguiente:

- I. Ser excusada**[o]** de la atención, tramitación o resolución en el asunto antes descrito, y
- II. Recibir sus amables instrucciones para la atención del mismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Con lo anterior, la persona servidora pública acreditará haber cumplido con su obligación conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C. Sanciones.

Ante la actuación bajo conflicto de interés, y una vez llevado a cabo el procedimiento correspondiente en el que se determine que efectivamente se cometió dicha falta administrativa grave, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé las siguientes sanciones:

- Suspensión del empleo, cargo o comisión, de 30 a 90 días;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;

Inhabilitación:

- De 01 a 10 años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)⁷;
- o De 10 a 20 años si el monto excede ese límite;
- o En caso de que no se cause daños o perjuicios, ni tampoco exista beneficio económico o lucro, la inhabilitación será de **03 meses** a **01 año**.
- Sanción económica.

4. Instancias encargadas de conocer sobre conflictos de interés

Instancias preventivas	
Comités de Ética	Dichas instancias deben integrarse en cada una de las depen- dencias y entidades de la Administración Pública Federal.
	Cuentan con la atribución de recibir consultas por personas servidoras públicas, en materia de conflicto de interés (no así denuncias por actuación bajo conflicto de interés).
	Requisitos:
	 ✓ Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico; ✓ Señalar nombre y medio electrónico para recibir notificaciones; ✓ Plantear la consulta de forma clara y sucinta, y ✓ Adjuntar a su escrito los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.
	Posteriormente, el Comité de Ética deberá <u>remitir la consulta a la Secretaría de la Función Pública</u> para que, a través de su Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, brinde la respuesta correspondiente.

⁷ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Instancias preventivas

Secretaría de la Función Pública

A través de su

Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI) Las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública (como son los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades), pueden presentar solicitudes a la UEPPCI, a fin de que ésta emita una opinión respecto a la posible actuación bajo conflicto de interés a cargo de las personas servidoras públicas.

La solicitud debe presentarse a través de:

- Correo electrónico: ueppci@funcionpublica.gob.mx o bien,
- **Por escrito** presentado en las oficinas ubicadas en Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Requisitos:

Plantear el asunto de forma clara y adjuntar documentación relacionada con los hechos planteados y con los argumentos que se presenten para sustentar la consulta, por ejemplo:

- El nombramiento de la persona servidora pública involucrada; su perfil de funciones;
- Tratándose de intereses familiares, las actas de nacimiento o matrimonio;
- En cuanto a intereses de negocios, se sugiere adjuntar los registros o actas de comercio, o
- Cualquier otro que permita identificar los intereses en cada caso concreto.

Instancias de investigación Si bien cualquier particular puede presentar **denuncias** por faltas administrativas, toda persona servidora pública que conozca de algún caso en que se ha cometido alguna actuación bajo conflicto de interés, está obligada a presentar la denuncia correspondiente Para ello, deberá hacerse de conocimiento del Órgano Interno de Control (OIC) o Unidad de Responsabilidades (UR) de la institu-**Órganos Internos** ción en la que haya sucedido; lo cual podrá realizarse inclusive de de Control forma **anónima**. 0 Diferencia frente a los Comités de Ética y la UEPPCI: Los OIC se encargan de **denuncias** por actuaciones bajo **Unidades** conflicto de interés; es decir, que su labor es reactiva; de Responsabilidades 6 mientras que Los Comités y la Unidad, se encargan de solventar dudas por posibles conflictos de interés; es decir, que su labor es preventiva. Instancia de sanción Una vez que el Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades correspondientes, ejerzan las facultades que les confie-**Tribunal Federal** re la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remitirán de Justicia el expediente a dicho Tribunal para que, de ser el caso, imponga **Administrativa** las sanciones que correspondan por la actuación bajo conflicto de interés.

⁸ Corresponden a los Órganos Internos de Control los asuntos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; mientras que, a las Unidades de Responsabilidades, compete lo relativo a las Empresas Productivas del Estado.

En resumen

Las **consultas** sobre conflicto de interés, son **preventivas** y buscan identificar éstas conductas, para no incurrir en una falta administrativa.

Pueden presentarse a:

- Los Comités de Ética, o a
- La Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

Las **denuncias** por *actuación bajo conflicto de interés*, son **reactivas** y buscan investigar conductas ya realizadas, y que son faltas administrativas.

Se presentan ante:

- Los Órganos Internos de Control (OIC), cuando se trate de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- En el caso de empresas productivas del Estado (como PEMEX y CFE), ante sus Unidades de Responsabilidades (UR).



5. Otras disposiciones relacionadas con conflictos de interés

Disposición	Referencias relacionadas con conflictos de interés
Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR)	Esta norma prevé diversos preceptos que ayudan a evitar actuaciones bajo conflicto de interés, a través de las siguientes restricciones:
	Recibir regalos (Art. 21, fracción IV): Las personas servidoras públicas, tienen prohíbido recibir, con motivo de su labor, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
	Nepotismo (Art. 4, fracción IV): Se prohíbe la designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor o servidora pública, de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore.
	Separación de intereses (Art. 24, párrafo primero): Para ocupar cualquier puesto en algún ente público, las personas interesadas deberán separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia del cargo por ocupar, o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés.
	Puertas giratorias (Art. 24, párrafo segundo): Las personas servidoras públicas de mando superior a que se refiera el manual de percepciones, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.
	• La <i>información privilegiada</i> es definida por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la que obtenga la o el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.
Ley Federal de Procedimiento Administrativo	Las personas servidoras públicas se encuentran impedidas para intervenir o conocer de procedimientos administrativos cuando:
	Tengan interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
	Tengan interés su cónyuge (esposo[a]), sus parientes consanguíneos y por afinidad, o
(LFPA)	Exista amistad o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes de la persona servidora pública.
	Ver artículo 21 para mayor detalle.

Disposición	Referencias relacionadas con conflictos de interés
	Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de- berán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con aquellas personas con quienes:
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos	La o el servidor público que interviene tenga interés personal, familiar o de negocios;
y Servicios del Sector Público	Aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o bien,
(LAASSP)	• Las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.
	Ver artículo 50, fracciones I y II, para mayor detalle.
	Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deben abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con aquellas personas con quienes:
Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados	La o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios; así como,
con las mismas	Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien,
(LOPSRM)	Las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública.
	Ver artículo 51, fracciones I y II, para mayor detalle.
	No podrán participar en los concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público-privada, las personas siguientes:
Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP)	 Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.
	Ver artículo 42, fracción I, para mayor detalle.

Disposición	Referencias relacionadas con conflictos de interés
Protocolo de actuación en materia de	Las y los particulares, personas físicas o morales que deseen participar en los procedimientos de contrataciones previstos tanto en la LAASSP como en la LOPSRM, deberán formular un manifiesto en el que:
Contrataciones Públicas y otorgamiento y prórroga de Licencias,	 Afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afi- nidad hasta el cuarto grado que tengan por si o con las personas servidoras públicas de mando superior, y
Permisos, Autorizaciones y Concesiones	 Con aquéllos que intervienen en contrataciones públicas y en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Conclusiones

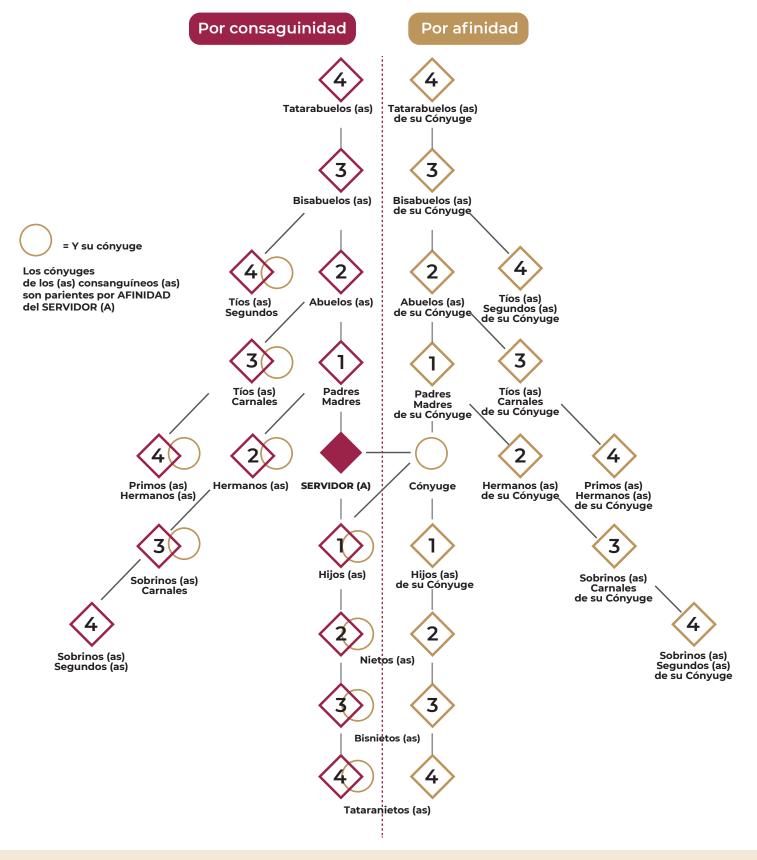
Los conflictos de interés que podamos tener las personas servidoras públicas, deben ser identificados para conocer con precisión los casos en los que no debemos ejercer nuestras funciones, sin importar nuestro nivel jerárquico; por lo cual, debemos recordar los siguientes siete puntos fundamentales:

- Todas y todos contamos con intereses sobre nuestra persona, familia y negocios; éstos no son motivo de denuncia o sanción.
- Los conflictos de interés no son:
 - Faltas administrativas.
 - Exclusivos de los altos cargos de servicio público.
- Los conflictos de interés **deben**:
 - Reportarse en la declaración de intereses en DeclaraNet.
 - Manifestarse a la persona superior jerárquica y solicitarle ser excusada de intervenir en el asunto.
- La **actuación** bajo conflicto de interés es:
 - Una falta administrativa grave.
 - Evitable si se identifica y reporta oportunamente.
- En caso de contar con dudas respecto a casos en los que podría existir un conflicto de interés, antes de intervenir en el asunto, se recomienda presentar una consulta ante el Comité de Ética de la dependencia o entidad.
- En caso de **saber** que una persona haya cometido una *actuación bajo conflicto de interés*, deberá presentarse una **denuncia** ante:
 - El Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad, o
 - La Unidad de Responsabilidades de la empresa productiva del Estado.
- Por un servicio público confiable para la sociedad, **imparcial, honrado y transparente**, es importante manifestar nuestros conflictos de interés.

En caso de contar con dudas sobre esta Guía, te invitamos a contactar con la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, a través de su cuenta de correo electrónico:

ueppci@funcionpublica.gob.mx

Anexo único



Glosario de términos:

- Actuación bajo conflicto de interés: Es la falta administrativa grave en la que incurre la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
- **Código de Ética:** Es el instrumento que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.
- **Comité de Ética:** Son los órganos democráticamente integrados en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental.
- **Conflictos de intereses:** Es la posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Imparcialidad:** Es el principio constitucional por virtud del cual las personas servidoras públicas deben brindar a la sociedad el mismo trato sin privilegiar injustificadamente a cualquier persona o empresa, sin importar jerarquías, influencias, intereses o cualquier otra característica.
- **Objetividad:** es el principio legal por virtud del cual las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.
- **Personas servidoras públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

